



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Asistentes:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez
Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez.

Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventora general accidental:

(Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local.
Consejería de la Presidencia y Admón.Local.
Junta de Andalucía):
D.^a Beatriz Fernández Morales

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Sala Noble de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía n.º 1695/2023, de veintitrés de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, la secretaria general accidental del Pleno, D.^a María José Girón Gambero, actuando por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, y con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

No asiste a la sesión, ni excusa su ausencia el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS, CON CARÁCTER ORDINARIO, LOS DÍAS 13 Y 20 DE MARZO DE 2023.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.
- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A LA SUBSANACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS, CON CARÁCTER ORDINARIO, LOS DÍAS 13 Y 20 DE MARZO DE 2023.-

El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación. Y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.-

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 17 y 23 de marzo de 2023, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1477 y el 1696, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Sentencia n.º 6/2022, de 11 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Málaga, por la que se estima el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado núm. 76/2022, interpuesto por D.ª xxxxxxxx contra resolución del concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento n.º 1646/2022, de 16 de marzo, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU de referencia 394526, por importe de 10.716,23 euros (8.900,22 de pral., 1.355,03 de recargo extemporáneo y 480,98 euros de intereses de demora). Anulando y dejando sin efecto la resolución recurrida, con



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

imposición de las costas a la demandada.

b) Sentencia n.º 705/2022, de 21 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se desestima el recurso de apelación n.º 4621/19 interpuesto por Sociedad Azucarera Larios, S.L., contra la sentencia 261/19, de 29 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, en el seno del procedimiento ordinario 102/2017 interpuesto frente al Decreto de Alcaldía 8811/2016, por el que se desestimaba el recurso de reposición formulado por la mercantil recurrente frente a liquidaciones del IIVTNU.

Desestimando el citado recurso de apelación, sin costas.

4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. xxxxxxxx, en representación de su hijo xxxxxxxx (Expte. n.º 37/2021)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 21 de marzo de 2023, donde consta:

“Antecedentes de hecho:

.-Con fecha 18 de octubre del corriente y número 2021045462 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx con DNI n.º xx0614xxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES sufridos por el menor D. xxxxxxxx como consecuencia de caída en C/Rio Adelfas , hechos ocurridos el día 18 de octubre de 2021 .

Con fecha 3 de febrero de 2022 D. xxxxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxxxx presenta en sede electrónica documentación en relación al requerimiento efectuado por esta administración a D. xxxxxxxx con DNI n.º xx0614xxx de la solicitud anteriormente expuesta.

Con fecha 16 de febrero 2022, a requerimiento de esta administración, se presenta escrito de acreditación para representar al interesado.

.- Con fecha 3 de mayo de 2022 se dicta Decreto de Alcaldía nº2765/22 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP y actúa con representante.

Por otra parte, a lo largo del texto analizaremos si existe o no la legitimación pasiva del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el presente supuesto dado que a pesar de ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de VIA PUBLICA, consta que en el lugar de los hechos el mantenimiento corresponde a una entidad urbanística de Conservación, según determina el Plan General de Ordenación Urbana.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Teniendo lugar la caída que provoca los daños el día 18 de octubre de 2021 y sanación mas tarde. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí del interesado del escrito remitido por esta administración de alegaciones y aportando con fecha 13 de junio de 2022 las alegaciones oportunas las cuales serán tenidas en cuenta en la presente propuesta de resolución ; así mismo consta audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones sin que haya aportado alegación en dicho periodo.

Igualmente se acredita que se ha efectuado el trámite procedimental de concesión de plazo de alegaciones y audiencia a la Compañía aseguradora sin que haya presentado escrito alguno.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Consta que con fecha 7 de noviembre de 2022 se remite toda la documentación obrante en el expediente hasta la fecha al Juzgado contencioso administrativo 6 de Málaga en procedimiento abreviado n.º 310/2022

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado a través de representante aporta informe de valoración de daños y cuantifica en 5.215,90. No obstante con posterioridad en escrito presentado ante el juzgado de lo contencioso (PABREVIADO 310/22) cuantifica los daños en importe de 4678,43 euros.

No obstante lo anterior, una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos por lo que, dejamos sin analizar la valoración económica.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por reclamante como causa de los daños que sufre, el mal estado de conservación de la calzada (carretera de C/Rio Adelfas en Benajárfes) al proceder a cambiar de acera; aporta fotografías y propone realización de prueba en el plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos del interesado, fotografías aportadas así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción. En relación con la prueba propuesta consta resolución emitida por esta instructora al respecto con fecha 3 de agosto de 2022 y trasladada al interesado.

Valoración de la prueba:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

1.-Consta informe emitido por Ingeniero de Obras Públicas de fecha 8 de noviembre de 2022, a petición de esta Instructora en base al art 81 L39/15 de 1 de octubre, en el cual se dice “El vial donde se ha producido el accidente pertenece al Sector UE.B-3 según el Plan General de Ordenación Urbana.

Dicho PGOU establece que el mantenimiento y conservación de los viales corresponde a las Entidades Urbanísticas de Conservación.

Examinado el lugar se observa además que en ese punto no existe paso de peatones ni es el lugar señalizado de cruce vial.”

2.-Fotografías del lugar.SE OBSERVA QUE EL DESPERFECTO ESTÁ EN MITAD DE LA CALZADA, lugar por donde circulan los coches y no apto para los peatones.

3.-Los hechos ocurren con plena luz del día (a la vista de la hora de asistencia médica) y era lugar conocido (por cercanía de su domicilio) y fácilmente visible.

A la vista de la prueba , **se tiene por acreditado :**

1.Iban dos menores juntos los cuales atraviesan la calzada y uno de ellos (reclamante) tropieza y se cae sin acreditar la diligencia en la acción .

2.-La conservación de la vía pertenece a ENTIDAD DE CONSERVACIÓN UE.B-3 , por lo que su conservación y reparación no le corresponde a este Excmo Ayuntamiento sino a la mencionada ENTIDAD DE CONSERVACIÓN UE.B-3 .

3-no hay inactividad de la administración en cuanto en el lugar donde se ubica el socavón que causa la caída, el mantenimiento no le corresponde a este Excmo Ayuntamiento sino a ENTIDAD DE CONSERVACIÓN UE.B-3 .

4.-Los menores incumplen el transitar por lugar apto para peatón eligiendo voluntariamente hacerlo por calzada sin acreditar guardar diligencia debida y sin ir acompañados de mayor.

En este sentido y en cuanto la diligencia hay que resaltar la STC de 5 de diciembre de 2014, recurso 1308/2012 en su DF 3º:

“...la jurisprudencia de esta sala insiste en que no todo daño causado por la administración debe ser reparado, sino que tendrá la consideración de lesión resarcible exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica en el sentido de que el particular no tenga obligación de soportar los daños de la acción administrativa.

Se insiste en STC 19 de junio de 2007 QUE “Es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (SENTENCIAS ,entre otras, 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre, y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero ,13 de marzo y 29 de marzo de 1999.

Además la sentencia analiza el requisito de imputabilidad del daño a la Administración en función del estado de la acera y la circunstancia que rodean al caso con los niveles de tolerancia, hay que estar a los precedentes administrativos y judiciales y en definitiva a valorar las circunstancias de cada caso conforme los argumentos de cada parte y las pruebas practicadas.En este sentido destaca la expresiva STS ,Sala 1ª de 22 de febrero de 2007 que “es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 DE OCTUBRE DE 2005 Y STS 5 DE



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ENERO DE 2006)de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (STS 11 de noviembre de 2005, 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados , pues riesgos hay en todas las actividades de la vida(STS 17 DE JULIO DE 2003)en aplicación de la conocida regla ID QUOD PLERUMQUE ACCIDIT (las cosas que ocurren con frecuencia ,lo que sucede normalmente)que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por los lugares de paso.”

A la vista de lo anterior y del relato formulado por el interesado sobre como ocurren los hechos, **se acredita la falta de legitimación pasiva de este Excmo Ayuntamiento en cuanto que la conservación del lugar no le corresponde sino que está atribuida a la Entidad Urbanística de Conservación UE.B-3 .**

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento en cuanto que el elemento defectuoso no le pertenece.

SEPTIMO:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla,

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver en este caso, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no existir relación de causalidad por falta de legitimación pasiva de este Excmo. Ayuntamiento, en cuanto que el mantenimiento del lugar que causa los daños corresponde a ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR UE.B-3.

5.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE RELATIVA A LA SUBSANACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 17 de marzo de 2023, donde consta:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“Mediante propuesta de esta Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2022, se remitió la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022 a la Junta de Gobierno Local. Dicha propuesta fue aprobada mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2022 (punto 6º del orden del día).

Posteriormente mediante propuesta de esta Alcaldía de fecha 8 de junio de 2022, se remitió subsanación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022 a la Junta de Gobierno Local. Dicha propuesta fue aprobada mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2022 (punto 7º del orden del día).

En fecha 9 de enero de 2023, es presentado a este Ayuntamiento requerimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el que tal y como se recoge en la propuesta, se advierte de un error contenido en la subescala de la plaza de Técnico de Administración General A2, debiéndose modificar por la subescala de gestión de conformidad con el art. 167.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre régimen local, aprobada por el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril y siguiendo lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público.

Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, en su punto 8º del orden del día, relativo a la subsanación de la subescala de la plaza de Técnico de Administración General A2 de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y visto el informe emitido al respecto por el Jefe de Servicios de Recursos Humanos, n.º 035 de fecha 8 de febrero de 2023.

Como quiera que esta subsanación conlleva aparejada la modificación de la oferta de empleo público de 2022, y dado que este punto ya se trató en Mesa General de Negociación de fecha 3 de febrero de 2023, a fin de efectuar la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.(...)”

Vista la documentación que obra en el expediente, y el informe del adjunto a jefe de servicio de Recursos Humanos (Ref.: 035), de 8 de febrero de 2023.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda que proceda a la subsanación del acuerdo adoptado en el punto sexto del orden del día de la sesión de fecha 11 de abril de 2022, subsanado por el punto séptimo de la sesión de fecha 27 de junio de 2022, resultado:

Donde dice:

**“OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2022 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VÉLEZ-MÁLAGA**

A) Funcionarios de carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
A2	Escala de Admón General, subesca. Técnico	1	Técnico Administración General (2-A2-001)	Promoción Interna”



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Debe decir:

“OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2022 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VÉLEZ-MÁLAGA

A) Funcionarios de carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
A2	Escala de Admón General, subesca. Técnica gestión	1	Técnico Administración General (2-A2-001)	Promoción Interna”

6.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No hay.

----- 0 -----

(...)

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.